



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2513

POR LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1993 y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA – hoy Secretaria Distrital Ambiente mediante Resolución No. 1904 del 29 de agosto de 2006, impuso a la sociedad denominada PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S. A. PROTABACO S. A. identificada con Nit. 860.003.211-1 ubicada en la (Carrera 1ª. No.12-50 antigua nomenclatura) Autopista Sur No. 76-61 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, medida preventiva de suspensión de actividades "Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo inobservando el artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997 respecto de los parámetros: sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales".

Con el radicado 2007ER13967 del 29 de marzo de 2007, el representante legal de la sociedad comercial PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S. A. PROTABACO S. A. presentó la caracterización anual del vertimiento en cumplimiento a la Resolución No. 2484 del 30 de septiembre de 2005, por la cual se otorgó permiso de vertimientos industriales.

A través del radicado 2006ER45437 del 03 de octubre de 2006, el industrial presenta respuesta a la Resolución No. 1904 del 29 de agosto de 2006, por la cual le fue impuesta medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos industriales.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2513

POR LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, con el fin de evaluar los impactos ambientales que se generan en la ejecución de las actividades propias de la sociedad comercial PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S. A. PROTABACO S. A. identificada con Nit. 860.003.211-1 ubicada en la (Carrera 1ª. No.12-50 antigua nomenclatura) Autopista Sur No. 76-61 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previo análisis técnico de los radicados 2007ER13967 del 29 de marzo de 2007 y 2006ER45437 del 03 de octubre de 2006, y valoración de la visita técnica de inspección y seguimiento, emitió el Concepto Técnico No.7573 del 13 de agosto de 2007, y presentó las siguientes consideraciones:

"VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN.

El día 31 de julio de 2007, se realizó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la siguiente nomenclatura: (Carrera 1ª. No.12-50 antigua nomenclatura) Autopista Sur No. 76-61 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

INFORMACION DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA.

La caracterización fisicoquímica del vertimiento se realizó el 17 de marzo de 2007, por el laboratorio Ivonne Bernier Laboratorio Ltda. Los resultados obtenidos son:

PARÁMETRO	EXPRESADA COMO	RESULTADO OBTENIDO Descarga PTAR	RESULTADO OBTENIDO Descarga Casino	NORMA
pH	Unidades	6.62- 7.49	5,56 – 6,02	5-9
Temperatura	° C	19.2 – 22.5	23,5 – 24,5	<30
Caudal	l/Seg.	0,634	0,457	-
DBO5	(mg/l)	315	473	1000
DQO	(mg/l)	488	708	2000
Grasas y aceites	(mg/l)	2,3	17,7	100
Sólidos suspendidos totales	(mg/l)	110	473	800
Sólidos sedimentables	(ml/l)	0,1	2,0	2.0
Fenoles		0,1	0,1	0,2
Tensoactivos (SAAM)	(mg/l)	0,32	9,95	20 *





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. ⁴ 25 13

POR LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

De acuerdo con la caracterización reportada se verificó que los vertimientos generados en la empresa cumplen con las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

ANÁLISIS DE LA INFORMACION REMITIDA.

De acuerdo con el radicado 2007ER13967 del 29 de marzo de 2007, el industrial remite la caracterización del vertimiento, determinando cumplimiento con los parámetros fijados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

El radicado 2006ER45437 del 03 de octubre de 2006, presentó respuesta a la Resolución No. 1904 del 29 de agosto de 2006, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimientos industriales, informó lo siguiente:

- 1 La empresa actualmente cumple con el permiso de vertimientos industriales, otorgado mediante Resolución No. 2484 del 30 de septiembre de 2005.*
- 2 En cumplimiento de la Resolución No. 2484 del 30 de septiembre de 2005, la empresa remitió la caracterización del vertimiento mediante el radicado 2006ER13336 el cual fue evaluado mediante el Concepto Técnico No. 6241 del 15 de agosto de 2006, determinando que cumplía con la norma de vertimientos industriales para las dos descargas. Sin embargo, se solicitaba informar de las medidas tomadas para mejorar la calidad del vertimiento, pues en la caracterización tomada por la EAAB se determinó el incumplimiento a la norma.*
- 3 El industrial informa que la caracterización tomada por la EAAB se realizó en un tanque amortiguador, antes de pasar por los filtros de arena y carbón activado, ya que en el momento de la visita no se estaba realizando descarga industrial debido a que el sistema opera por baches. En consecuencia, el industrial informó que la toma realizada por la EAAB no se considera representativa.*

CONCLUSIONES:

49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2513

POR LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida, se determinó que los puntos de vertimiento de la empresa PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S. A. PROTABACO S. A. ubicada en la Avenida Calle 57 R No. 76-61 Sur (Autopista Sur No. 76-61 nomenclatura anterior) cumplen con los límites permisibles estipulados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1506 de 2001. Adicionalmente se informa que cumple con la Resolución No. 2484 del 30 de septiembre de 2005, por medio de la cual le fue otorgado el permiso de vertimientos industriales, ya que remitió la caracterización anual correspondiente al año 2007.

Desde el punto de vista técnico, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua establece, que la empresa actualmente cumple con la norma de vertimientos. De acuerdo con lo establecido se solicita a la Dirección Legal Ambiental levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimiento, impuesta mediante Resolución No. 1904 del 29 de agosto de 2006".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 25 13

POR LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen: *que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente. Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, *las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 7573 del 13 de agosto de 2007, en el cual se concluye que es técnicamente viable levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, impuesta a través de la Resolución No. 1904 del 29 de agosto de 2006, al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, encontrándose todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 25 13

POR LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES.

determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en la Dirección Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que produzcan vertimientos, impuesta mediante Resolución No. 1904 del 29 de agosto de 2006, a la sociedad comercial PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S. A. PROTABACO S. A. identificada con Nit. 860.003.211-1 ubicada en la (Autopista Sur No. 76-61 antigua nomenclatura) Avenida Calle 57R No. 76-61 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Bosa de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **25 13**

**POR LA CUAL SE RESUELVE LEVANTAR UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES CONTAMINANTES**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la sociedad comercial PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S. A. PROTABACO S. A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 57R No. 76-61 Sur (anterior nomenclatura Autopista Sur No. 76-61 antigua nomenclatura) de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19 MAR 2009**

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Proyectó: *MYRIAM E. HERRERA R.*
Revisó: *Diana P. Ríos G.*
EXPEDIENTE: DM-05-97-490
C.T. No. 7573/13-08-07